

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 6

PROYECTO DE ACUERDO N° **021** DE 2021 24 DE MARZO 2021

Honorables Concejales,

De manera atenta presento para consideración de la Corporación el presente proyecto de Acuerdo Municipal *POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CERCANÍA DEL DOMICILIO DEL ESTUDIANTE COMO CRITERIO COMPLEMENTARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CUPOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SUS ZONAS RURALES*

El respaldo normativo es el siguiente:

1. Constitución Política de Colombia
2. Resolución 07797 de 29 de mayo de 2015
3. Resolución N° 1147 De 24 De Abril De 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación se encuentra comprendido en la Constitución Política en su artículo 67 como un derecho fundamental. Sobre el acceso a este derecho, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones. En sentencia T-008 de 2016, consideró que en atención al principio del interés superior del niño, el Estado tiene la obligación de determinar las medidas necesarias para la prestación del servicio educativo con el fin de recibir un trato preferente que su desarrollo integral y armónico.

Ahora bien, respecto a los componentes que conforman el derecho a la educación se encuentran: la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, el componente referente a la accesibilidad, *“implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico”*. Según sentencia T-105 de 2017, este componente esencial del derecho a la educación impone que para gozar materialmente de una educación idónea, esta debe ser alcanzable no solo económicamente, sino geográficamente. En tal sentido, debe haber disponibilidad de escuelas a una distancia prudente de los educandos.

Para el caso del Municipio de Bucaramanga y su zona rural, la asignación de los cupos escolares se rige bajo las Resolución 07797 de 29 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución n° 1147 de 24 de abril de 2020 de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. En dichas resoluciones se observa que existen una serie de criterios u orden de prioridad para el otorgamiento de cupos escolares entre los que se encuentran, según el art. 8 de la Resolución 1147 de 24 de abril de 2020, los siguientes:

¹ Ver sentencia C-376 de 2010 y Sentencia T-434/18

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 6

“Artículo 8. ORDEN DE PRIORIDAD. La Secretaría de Educación en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

- 1. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.*
- 2. Priorizar los estudiantes residentes en el Municipio de Bucaramanga.*
- 3. Estudiantes con discapacidad, capacidad y/o talento excepcional.*
- 4. Dar prelación a los Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.*
- 5. Estudiantes víctimas del conflicto armado.*
- 6. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.*
- 7. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.*
- 8. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años) y/o medidas de protección, en estos casos, la Secretaria de Educación Municipal seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.*
- 9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.*
- 10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial”.*

Sin embargo, como puede observarse, no se tiene como criterio la cercanía del domicilio del estudiante con la sede principal de la institución educativa a la que desea inscribirse. Por lo que es de relevancia su inclusión por parte de la Administración Municipal dado que, como se ha expuesto, la accesibilidad como componente del derecho a la educación implica otorgar facilidades para acceso al servicio educativo desde el punto de vista geográfico y económico.

Es por ello que el punto de vista geográfico resulta relevante para evitar gastos económicos adicionales a la familia del estudiante, así como evitar el gasto de tiempo del estudiante en el recorrido hasta la institución e incluso el desgaste físico que puede tener un estudiante al verse sometido a largos trayectos, cuestiones que en ultimas puede afectar la calidad de vida del estudiante y su grupo familiar, en aquellos casos donde el domicilio del estudiante se encuentra muy distante de la sede principal de la institución educativa a la cual pertenece.

Por lo anterior, el presente proyecto es de relevancia dado que dentro de la normatividad actual carece de ese criterio para el otorgamiento de los cupos escolares, es decir que no se está teniendo en cuenta el aspecto geográfico en cuanto a la accesibilidad y, en tal sentido, es necesario establecer dicho criterio como un criterio complementario a aquellos establecidos en las Resoluciones del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	HAGÁMOSLO REAL CONCEJO 2021	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
		PROYECTO DE ACUERDO				
		Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 6

Por las razones expuestas, invito a los Honorables Concejales de la ciudad a apoyar a esta propuesta.

De los Honorables Concejales,

- 
 - **ROBIN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES**
 - Partido Liberal Colombiano

- 
 - **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA.**
 - Partido Liberal Colombiano

- 
 - **JAVIER AYALA MORENO**
 - Partido Liberal Colombiano

- 
 - **LEONARDO MANCILLA AVILA**
 - Alianza Social Independiente

- 
 - **ÉDISON FABIÁN OVIEDO PINZÓN**
 - Partido Cambio Radical

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 6

PROYECTO DE ACUERDO N° **021** DE 201X 24 DE MARZO 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CERCANÍA DEL DOMICILIO DEL ESTUDIANTE COMO CRITERIO COMPLEMENTARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CUPOS ESCOLARES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SUS ZONAS RURALES

PREAMBULO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece los fines esenciales del Estado, entre los que se incluyen: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*”. En el mismo sentido, el Artículo 311 de la Carta política establece que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde velar por la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
2. Que la Constitución Política en su artículo 67 dispone: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.
3. Que actualmente mediante las Resolución 07797 de 29 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución n° 1147 de 24 de abril de 2020 de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, se han establecidos los criterios u órdenes de prioridad para la asignación de cupos estudiantiles en el Municipio de Bucaramanga, sin embargo dentro de dichas prioridades no se encuentra el criterio geográfico referente a la cercanía del domicilio del estudiante con la sede principal de la institución educativa.
4. Que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, componente referente a la el derecho a la educación implica que el Estado debe otorgar facilidades para acceso al servicio educativo desde el punto de vista geográfico y económico.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 6

5. Que conforme a lo anterior es necesario establecer para el municipio de Bucaramanga y su zona rural, el criterio geográfico referente a la cercanía del domicilio del estudiante con la institución educativa, como criterio que materialice el componente de la accesibilidad del derecho a la educación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como criterio base y complementario la cercanía de la sede principal de la institución educativa con el domicilio del estudiante, para la asignación de cupos escolares en las instituciones de educación básica primaria y secundaria del Municipio de Bucaramanga y su zona rural.

PARAGRAFO: El criterio anterior debe aplicarse en complemento con cada uno de los órdenes de prioridad establecidos por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, de tal manera que se dé prevalencia en los estudiantes que en cada orden de prioridad tengan mayor cercanía de su domicilio con la sede principal de la institución educativa a la cual desea inscribirse.

ARTICULO SEGUNDO: Que las nuevas resoluciones y directrices se sean expedidas a futuro por la Secretaría de educación Municipal se adopte el criterio establecido mediante el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Que la Secretaría de educación realice la respectiva socialización con la comunidad respecto de la aplicación de este criterio y tome las medidas necesarias para hacer efectivo su cumplimiento.

ARTIULO CUARTO: Que la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga cree una base de datos donde se establezca la cercanía de los domicilios de los estudiantes con las sedes principales de las instituciones educativas, por cada comuna y corregimiento.

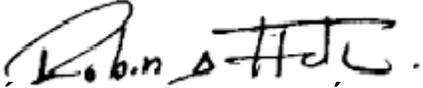
ARTICULO QUINTO: Que la Secretaria a de Educación presente semestralmente un informe por cada sede principal de las instituciones educativas públicas y por grado de escolaridad, la cantidad de cupos adjudicados a niños, niñas y adolescentes domiciliados por comuna y con referencia a la sede principal institución educativa más cercana.

ARTICULO SEXTO: Las Secretaría de Educación deberá implementar el presente acuerdo y destinar de su presupuesto las partidas anuales para su cumplimiento, en consonancia con las asignaciones contenidas en su Plan Operativo Anual de Inversiones.

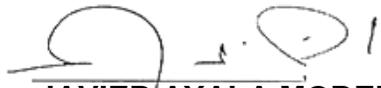
 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO - 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 6

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acuerdo iniciará su sanción

Presentado por,

- 
 • **ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES**
 ○ Partido Liberal Colombiano

- 
 • **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA.**
 ○ Partido Liberal Colombiano

- 
 • **JAVIER AYALA MORENO**
 ○ Partido Liberal Colombiano

- 
 • **LEONARDO MANCILLA AVILA**
 ○ Alianza Social Independiente

- 
 • **ÉDISÓN FABIÁN OVIEDO PINZÓN**
 ○ Partido Cambio Radical